

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho</p>	<p>Códigos Penales Estatales Cohecho</p>
--	--

COHECHO

<p><b>ARTÍCULO 247.</b> Al servidor público que por sí o por medio de otro solicite, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, <b>así como al legislador local que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, por sí o por medio de otro, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para gestionar la asignación de recursos a favor de un ente público;</b> se aplicará prisión de uno a seis años, de diez a sesenta días multa e inhabilitación hasta por cinco años para desempeñar cualquier función pública.</p> <p>A quien dé...</p>	<p><b>Aguascalientes:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 173.-</b> Cohecho. El Cohecho consiste en: I. La solicitud u obtención indebida de dinero o cualquier otra dádiva, que el servidor público, por sí o por interpósita persona, realice para sí o para otra, para hacer algo debido o indebido relacionado con sus funciones; o II. El ofrecimiento o entrega de dinero o cualquier otra dádiva que de manera espontánea haga el particular a favor de los servidores públicos, para que hagan u omitan un acto debido o indebido relacionado con sus funciones. Al responsable de Cohecho se le aplicarán de 6 meses a 5 años de prisión, de 25 a 150 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y destitución e inhabilitación de 1 a 3 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
	<p><b>Baja California:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 309.-</b> Cohecho cometido por particulares.- Al particular que de manera espontánea ofrezca dinero o cualquier otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, se le aplicarán de dos a seis años de prisión y hasta trescientos días multa.</p>
	<p><b>Baja California sur:</b></p> <p><b>Artículo 284. Cohecho.</b> Se impondrá de uno a nueve años de prisión y multa de doscientos a setecientos días, el servidor público que, directa o indirectamente, solicite o reciba, para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.</p>
	<p><b>Campeche:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 294.-</b> Comete el delito de cohecho el servidor público que, por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para indebidamente hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.</p> <p>Se equipara al delito de cohecho cuando el particular ofrece, promete o entrega dinero o cualquier dádiva, a algún servidor público, para que realice u omita un acto o</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>actos ilícitos o lícitos relacionados con sus funciones. Al servidor público que cometa el delito de cohecho, se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p><b>I.</b> Cuando la cantidad o valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a quinientos salarios mínimos, o no sea valuable, de uno a cuatro años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario, destitución y suspensión para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por igual término;</p> <p><b>II.</b> Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa exceda de quinientos salarios mínimos, de cuatro a ocho años de prisión, multa de cuatrocientos a novecientos salarios mínimos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Al particular que cometa delito de cohecho se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de salario.</p> <p>En ningún caso se devolverá el dinero o dádivas entregadas, las que se destinarán al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.</p> <p><b>Chiapas:</b></p> <p><b>Artículo 428.-</b> Comete el delito de cohecho, el servidor público que, por sí o por interpósita persona solicite o reciba para sí o para otra, dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación no exceda de quinientas veces el salario se aplicará de seis meses a seis años de prisión y de treinta a noventa días de multa, pero si excede de quinientas veces el salario o no sea valuable, se aplicarán de tres a diez años de prisión y hasta trescientos días de multa, sin perjuicio de la destitución e inhabilitación en ambos casos, hasta por el término de la sanción privativa, para desempeñar otro empleo, cargo, función o comisión.</p> <p>Iguales sanciones se impondrán al particular que espontáneamente dé u ofrezca dinero o cualquiera otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o interpósita persona para lograr los fines señalados en el párrafo anterior.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los sujetos activos, el dinero o dádivas entregados, el importe de los cuales se aplicará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p><b>Chihuahua:</b></p> <p><b>Artículo 269.</b> Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, se impondrán de uno a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.</p> <p><b>Ciudad de México:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 272.</b> Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.</p> <p><b>Coahuila:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 208. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE COHECHO.</b> Se aplicará prisión de seis meses a cinco años; multa de la mitad a dos tantos del beneficio que obtuvo; destitución de empleo o cargo; e inhabilitación</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>definitiva para desempeñar cualquier función pública:</p> <p>I. COHECHO POR SERVIDOR PÚBLICO. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba en forma indebida para sí o para otro; dinero o cualquiera otra dádiva; o acepte una promesa para hacer u omitir un acto lícito o ilícito que se relacione con sus funciones.</p> <p>II. COHECHO POR PARTICULAR. A quien de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquiera otra dádiva a un servidor público, para que haga u omita un acto lícito o ilícito que se relacione con sus funciones.</p> <p>Cuando el particular cometa el delito por la exigencia del servidor público, la sanción será de tres días a dos años y la multa de una cuarta parte a un tanto del beneficio que obtuvo.</p> <p><b>Colima:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 238.</b> Cometen el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que directa o indirectamente solicite o reciba indebidamente para sí o para otro dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones; o</p> <p>II. Al que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquiera otra dádiva, en forma directa o indirecta, para que el servidor público haga u omita algo relacionado con sus funciones.</p> <p>Al que cometa el delito de cohecho se le impondrá de uno a nueve años de prisión, y multa por un importe equivalente de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización y en su caso inhabilitación hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p><b>Durango:</b></p> <p><b>Artículo 338.</b> Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario vigente en el estado en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán de tres meses a</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario; o,</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de noventa veces el salario mínimo diario vigente en el estado en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis días de salario.</p> <p><b>Estado de México:</b></p> <p><b>Artículo 129.-</b> Incorre en el delito de cohecho, el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otro u otros, de los particulares o de otros servidores públicos, por sí o por interpósita persona, dádivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.</p> <p>Al servidor público que cometa este delito, se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p><b>I.</b> De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución definitiva e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva no exceda el equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sean cuantificables; y</p> <p><b>II.</b> De cuatro a diez años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación por ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se comete el delito.</p> <p><b>Guerrero:</b></p> <p><b>Artículo 283. Cohecho</b></p> <p>A quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p><b>I.</b> Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, y</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p><b>Hidalgo:</b></p> <p><b>Artículo 307.-</b> Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y de 20 a 150 días multa, al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.</p> <p><b>Jalisco:</b></p> <p><b>Artículo 147.</b> Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer, algo justo o injusto relacionado con sus funciones.</p> <p>Si el monto de lo solicitado o entregado no excede del importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrá al responsable una pena de diez a cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si el monto de lo solicitado o recibido excede del importe señalado en la fracción anterior, pero no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrá una pena de uno a seis años de prisión y multa por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si excede del monto a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá de dos a doce años de prisión y multa hasta por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Las mismas penas se impondrán al que, espontáneamente dé u ofrezca dinero, o cualquiera otra dádiva o servicio, a un servidor público, para que éste haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>Lo anterior no les impedirá el derecho al beneficio de la libertad caucional, ya que sólo para este efecto, se estará a las penas señaladas en este artículo.</p> <p><b>Michoacán:</b></p> <p><b>Artículo 252.</b> Cohecho pasivo. A quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrá las siguientes sanciones:</p> <p>I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa; y,</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientas a setecientas días de multa.</p> <p><b>Artículo 252 bis.</b> Cohecho activo. A quien otorgue u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a algún servidor público para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrá las siguientes sanciones:</p> <p>I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación no exceda del equivalente de quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse el delito, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa; y,</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientos a setecientos días multa.</p> <p><b>Morelos:</b></p> <p><b>ARTÍCULO *278.-</b> Comete el delito de cohecho: I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero, o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho</p>	<p>Códigos Penales Estatales Cohecho</p>
	<p>cumplir o dejar de cumplir con sus funciones. II.- También incurre en la comisión del delito de cohecho el que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a cualquier servidor público para que cumpla o deje de cumplir con sus funciones. Al que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientos días-multa, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a doce años de prisión, multa de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días-multa, y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. A quien cometa el delito de cohecho, se le sancionará conforme al valor de lo solicitado, recibido o prometido, en los términos del artículo 188. Las sanciones podrán incrementarse hasta en una tercera parte. En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, que se aplicarán en beneficio de la administración de justicia del Estado.</p> <p><b>Nayarit:</b></p> <p><b>Artículo 217.-</b> Comete el delito de cohecho: I. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa de hacer algo ilícito o dejar de hacer algo lícito relacionado con sus funciones; y II. El que dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del Estado, Municipal o Descentralizado o de participación Estatal, o algún Servidor Público que preste sus servicios en el Poder Judicial, Ejecutivo o Legislativo, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones. Al que cometa el delito de cohecho se le sancionará con tres meses a cinco años de prisión y multa de quince a sesenta días de salario; al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión, pero el cohechador quedará libre de toda responsabilidad</p>



Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>penal siempre que haya obrado por coacción moral y que dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Público y pruebe aquella circunstancia.</p> <p><b>Nuevo León:</b></p> <p><b>ARTICULO 215.- COMETE EL DELITO DE COHECHO:</b>  I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE DINERO O CUALQUIERA OTRA DÁDIVA, O ACEPTÉ UNA PROMESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES; Y</p> <p>II.- EL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DÉ U OFREZCA DINERO O DÁDIVAS A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, PARA QUE HAGAN U OMITAN UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES.</p> <p>NO SE CONSIDERARÁ COMO COHECHO, LOS ACTOS DE QUIEN ACTÚE EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA O DE QUIEN ÉSTE DESIGNÉ MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO.</p> <p><b>ARTÍCULO 216.- A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE COHECHO SE LES SANCIONARÁ:</b>  I.- SI EL VALOR DEL COHECHO NO EXCEDE DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIENTO CINCUENTA A TRESCIENTAS CINCUENTA CUOTAS Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS;  II.- SI EL VALOR DEL COHECHO EXCEDE DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS O SE ENCUENTRA INDETERMINADO, SE IMPONDRÁN DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A CINCO AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS; O  III.- SI EL VALOR DEL COHECHO EXCEDE DE SEISCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE SEISCIENTAS</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>CUOTAS HASTA POR EL MONTO DEL COHECHO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS. EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES</p> <p><b>Oaxaca:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 211.-</b> Comete el delito de cohecho: (Sic) El funcionario o empleado encargado de un servicio público de la Administración Estatal, Municipal o Descentralizada o el funcionario o empleado de una empresa en que como accionista o asociado participe el Estado, que por sí o por interpósita persona solicite o reciba dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o hacer algo injusto relacionado con sus funciones; II.- El que directa o indirectamente dé u ofrezca dádivas a la persona encargada de un servicio público, sea o no funcionario, para dejar de hacer algo justo o hacer algo injusto relacionado con sus funciones; El cohecho ameritará una sanción de seis meses a seis años de prisión, y multa hasta de veinticinco mil pesos, destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro por un término de tres años.</p> <p><b>Puebla:</b></p> <p><b>Artículo 426.-</b> Comete el delito de cohecho: I.- Toda persona encargada de un servicio público, sea o no Funcionario, que por si o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente dinero, algún servicio o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa directa o indirectamente para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y II.- El que directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero, algún servicio o cualquiera otra dádiva a la persona encargada de un servicio publico, sea o no Funcionario, para que haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones. <b>Artículo 427.-</b> El delito de cohecho se sancionará con prisión de seis meses a nueve años; multa de diez a cien días de salario y destitución e inhabilitación, en su caso, de seis meses a nueve años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p><b>Querétaro:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 268.-</b> Comete el delito de cohecho el servidor</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, con la finalidad de que haga o deje de hacer algo justo, esté o no relacionado con sus funciones. En ningún caso se devolverán a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas que se hubiesen entregado.</p> <p><b>Quintana Roo:</b></p> <p><b>Artículo 255.-</b> Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de diez a cincuenta días multa, a la persona encargada de un Servicio Público Estatal o Municipal, centralizado o descentralizado, o al Funcionario de una empresa en la que como accionista o asociado participe el Estado o un Municipio, que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.</p> <p><b>San Luis Potosí:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 321.</b> Comete el delito de cohecho: I. El servidor público que por sí o por interpósita persona solicita o recibe indebidamente, para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepta una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y II. El que de manera espontánea da u ofrece dinero o cualquiera otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 322.</b> El delito de cohecho se sancionará con las siguientes penas: I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán de seis meses a dos años de prisión, sanción pecuniaria equivalente al doble de la dádiva o promesa, y destitución e inhabilitación por el doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas pero no de mil quinientas veces el salario mínimo en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a cinco años de prisión,</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>sanción pecuniaria equivalente al doble de la dádiva o promesa, y destitución e inhabilitación por el doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o</p> <p>III. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de mil quinientas veces el salario mínimo en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión, sanción pecuniaria equivalente al doble de la dádiva o promesa, y destitución e inhabilitación por el doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho el dinero o dádivas entregadas, pues se aplicarán en beneficio del Estado.</p> <p><b>Sinaloa:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 305.</b> Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta a trescientos días multa, al servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.</p> <p>En ningún caso se devolverán a los responsables del delito del cohecho, el dinero o dádivas que se hubiesen entregado, los cuales se aplicarán al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.</p> <p><b>Sonora:</b></p> <p><b>ARTICULO 185.-</b> Cometén el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa directa o indirectamente, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y</p> <p>II. El que, directa o indirectamente, dé u ofrezca dádivas a la persona encargada de un servicio público, sea o no servidor público, para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.</p> <p>El delito de cohecho se sancionará con prisión de seis meses a nueve años, de diez a doscientos cincuenta días multa, destitución, en su caso, e inhabilitación de seis meses a nueve años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>En todos los casos se decomisará a los responsables del delito de cohecho el dinero o dádivas entregados.</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p><b>Tabasco:</b></p> <p><b>Artículo 242.</b> Comete el delito de cohecho el servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.</p> <p>Al servidor público que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando la cantidad o valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el lugar y momento en que se comete el delito, o no sea valuable, se impondrá de seis meses a dos años de prisión, y multa de treinta a trescientos días multa.</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo antes anotado, se le impondrá prisión de dos a doce años, y multa de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, que se aplicarán en beneficio de la procuración y la administración de justicia del Estado.</p> <p><b>Tamaulipas:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 216.-</b> Comete el delito de cohecho:</p> <p><b>I.-</b> El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto, relacionado con sus funciones; y,</p> <p><b>II.-</b> El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto, relacionado con sus funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 217.-</b> Al responsable del delito de cohecho se le sancionará en la forma siguiente:</p> <p><b>I.-</b> Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>y Actualización y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y</p> <p><b>II.-</b> Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho el dinero o dádivas entregadas, mismos que se aplicarán en beneficio del Estado</p> <p><b>Tlaxcala:</b></p> <p><b>Artículo 164.</b> Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario vigente en el estado en el momento de cometerse el delito o no sea evaluable, se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario, o</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de noventa veces el salario mínimo diario vigente en el estado en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis días de salario.</p> <p><b>Veracruz:</b></p> <p><b>Artículo 322.-</b>Comete el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente, para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo lícito o ilícito, relacionado con sus funciones; o</p> <p>II. Quien de manera espontánea dé u ofrezca, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva al servidor público, para los fines a que se refiere la fracción anterior.</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Cohecho	Códigos Penales Estatales Cohecho
	<p>Quando el dinero, dádiva o servicios de que se trate sea inferior al equivalente de mil días de salario, se aplicará prisión de tres a siete años y multa hasta de cuatrocientos días de salario. Cuando el equivalente rebase los mil días de salario, la sanción será de cinco a diez años de prisión y multa hasta de setecientos días de salario. El dinero o dádivas entregadas, en su caso, se aplicarán en beneficio de la Asistencia Pública del Estado.</p> <p><b>Yucatán:</b></p> <p><b>Artículo 255.-</b> Comete el delito de cohecho: I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo lícito o ilícito relacionado con sus funciones, y</p> <p>II.- El que directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona dé u ofrezca dinero, algún servicio o cualquier otra dádiva a la persona encargada de una función o servicio público, para que haga o deje de hacer algo lícito o ilícito relacionado con sus funciones.</p> <p><b>Zacatecas:</b></p> <p><b>Artículo 197</b> Comete el delito de cohecho: I. La persona encargada de un servicio público del Estado, o descentralizado, o del municipio, o el funcionario de una empresa en que como accionista o asociado participe el Estado, que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo lícito o ilícito relacionado con sus funciones; y II. El que dé u ofrezca dinero o cualquiera otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del Estado, Municipal o descentralizado o de participación estatal, sea o no servidor público, para que haga u omita un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones.</p> <p><b>Artículo 198</b> El delito de cohecho se sancionará con uno a seis años de prisión y multa equivalente a dos tantos del beneficio obtenido, solicitado u ofrecido; al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión, pero el cohechador quedará libre de toda responsabilidad penal, siempre que haya obrado por coacción moral y que dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Público y pruebe aquella circunstancia.</p>